

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/06183 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, y se declara de utilidad pública, en concreto, la nueva línea eléctrica subterránea de alta tensión 132 kV, doble circuito, desde la nueva ST Palancia hasta la línea existente 132 kV ST Sagunto - ST Saggas, en el término municipal de Sagunto. Expediente ATLINE/2024/197/46.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación por la que se otorga a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y se declara de utilidad pública, en concreto, la nueva línea eléctrica subterránea de alta tensión 132 kV, doble circuito, desde la nueva ST Palancia hasta la línea existente 132 kV ST Sagunto - ST Saggas, en el término municipal de Sagunto. [Expte: ATLINE/2024/197/46]

En fecha 14/10/2024 (Número Registro: GVRTE/2024/4438958), la representación de la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (Nif: A95075578), presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, para la nueva línea eléctrica subterránea de alta tensión 132 kV, doble circuito, desde la nueva ST Palancia hasta la línea existente 132 kV ST Sagunto - ST Saggas, en el término municipal de Sagunto.

Aportados junto a la citada solicitud o en respuesta a requerimiento realizado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, consta en el expediente, entre otros: Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, E/S en ST Palancia de la línea ST Sagunto - ST Saggas de fecha 10/03/2025. Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto y a su adenda conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

La configuración planteada en el proyecto técnico presentado se concreta en la construcción de la línea eléctrica de distribución siguiente:



Tensión nominal: 132 Kv

Longitud total: 2 x 4.886 m

Inicio: cámaras de empalme CE01.1 y CE01.2, donde se realizarán dos conjuntos de empalmes sobre la línea existente 132 kV ST Sagunto – ST Saggas

Final: ST Palancia

Tipología de la línea: Subterránea

Potencia requerida: 181 MVA/circuito

Tipo conductor: RHZ1-RA-2OL 76/132kV 1x1600MAL+T420 y RHZ1-RA-2OL (AS) 76/132kV 1x1600MAL+T420.

Respecto de la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental consta informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 18/02/2025, que concluye que:

El proyecto de ejecución de línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, E/S en ST Palancia de la línea eléctrica Sagunto-SAGGAS en el TM de Sagunto (Valencia), promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no se encuentra incluido entre los supuestos contemplados específicamente en la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.

La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana y en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, durante 30 días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 10100, de fecha 05/05/2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 78, de fecha 25/04/2025.

El anuncio se ha publicado también en el diario Las Provincias de fecha 19/05/2025.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia2>, en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/valencia2>, en valenciano.

Con la misma finalidad y plazo, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remite al Ayuntamiento de Sagunto, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, haciendo remisión para la consulta de estos a las direcciones web citadas anteriormente. Consta en el expediente diligencia del ayuntamiento acreditativa de la exposición del anuncio de información pública con la citada relación de bienes y derechos afectados, desde el



día 20/03/2025 hasta el día 25/04/2025 ambos inclusive, así como desde el día 09/05/2025 hasta el día 20/06/2025 ambos inclusive.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, se han recibido alegaciones de:

ArcelorMittal España SA, alegando, en resumen, que resulta afectada por la ejecución del proyecto, por ser propietaria de la línea de pozos que cruza la nueva línea eléctrica, en concreto dentro de la parcela de proyecto N° 6 de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados (RBDA) anexa al anuncio de información pública, y que no ha sido incluida como titular en dicha relación, a pesar del cruzamiento de la línea eléctrica de 132 kV con su línea de pozos. Solicita ser parte interesada en el expediente administrativo y que se tengan en cuenta todos y cada uno de los condicionados que se indican el anexo II de su alegación.

A lo que I-de Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, contesta que respetarán las condiciones de seguridad indicadas en el referido anexo II, significando igualmente que el proyecto ya contempla el cruzamiento con los pozos de ArcelorMittal España, SA, (cruzamiento 108,109 y 110), cumpliendo las distancias requeridas mediante la ejecución de una perforación horizontal dirigida.

Como la parcela de proyecto n.º 6 se corresponde con la referencia catastral 46222A07209014, cuya titularidad según Catastro corresponde al 100 % a administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia se le da traslado de la alegación a ADIF para que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas, y en particular acreditar la titularidad de dicha referencia catastral. Al no constar respuesta alguna en el expediente, el Servicio Territorial considera que debe incluirse a ArcelorMittal España, SA, como titular, junto con ADIF, de la parcela de proyecto n.º 6, a los efectos de que se notifique a ambos la resolución de autorización, señalando que la titularidad definitiva y el cobro de indemnizaciones quedan supeditados a la acreditación fehaciente de la propiedad en el procedimiento expropiatorio ulterior.

Planta de Regasificación de Sagunto, SA, (SAGGAS) aportando documento "normas para la autorización a la propiedad solicitante de cruce y/o paralelismo de conducciones y otros servicios de naturaleza diversa con el gasoducto de Ø 30" de saggas en Sagunto (valencia). Condiciones generales"

A lo que I-de Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, contesta que solicitará a través del Área de Industria y Energía la correspondiente autorización para las afecciones, a favor de SAGGAS, y que dispondrá en todo caso de la preceptiva autorización de SAGGAS como requisito previo al inicio de las obras.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, en virtud del artículo 9 y 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y del artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remitió escritos junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, para que prestasen su conformidad u oposición a la instalación solicitada y establecieran, en su caso, el condicionado técnico procedente a: Ayuntamiento de Sagunto; Aigües de Sagunt, SA; Confederación Hidrográfica del Júcar; Administrador de Infraestructuras



Ferrovias (ADIF); Demarcación de Costas en Valencia (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico); Autoridad Portuaria de Valencia (APV); Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio); Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio); Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio); Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Área de Industria y Energía (Ministerio de Política Territorial); Red Eléctrica de España, SAU; Telefónica de España, SAU, Espacios Económicos y Empresariales, SL, y Diputación Provincial de Valencia.

Asimismo, en los oficios dirigidos al Ayuntamiento de Sagunto y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se les solicitaba, como administración urbanística competente, informe sobre la adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación

A continuación se detalla el resultado de las consultas:

El Servicio Territorial de Medio Ambiente (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio) emite, en fecha 26/06/2025 (Ref: LE 19/25), informe favorable condicionado a que no se afecte al nivel freático o a la calidad del agua de la zona tanto para mantener la línea subterránea como para cualquier otro uso asociado a la misma que se pudiera desarrollar.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

La Confederación Hidrográfica del Júcar emite, en fecha 26/09/2025 (Ref: 2025C-AM-00177), informe favorable.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

La Demarcación de Costas en Valencia (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) emite, en fecha 08/04/2025 (Ref: INFVAR/09/STI/25), informa que la actuación solicitada se ubica, en parte, en zona de dominio público marítimo-terrestre y, en parte, sobre zona de servidumbre de tránsito, zona de servidumbre de protección y zona de servicio portuario. Asimismo, indica que con fecha 24/05/2023 se procedió a incoar el expediente de revisión del deslinde de referencia DES_52_Sagunto y que como resultado de esta revisión la línea de dominio público marítimo-terrestre se mantiene igual a la vigente, pero se modifica la línea de ribera de mar, dejando de coincidir ésta con la línea de dominio público, no generándose servidumbres de tránsito y protección. Entiende viable la ocupación del demanio con destino la instalación eléctrica subterránea objeto del expediente. Con respecto al cruce de la línea con la zona de servidumbre de tránsito, que se produciría en caso de no resolverse la delimitación probable del deslinde en revisión, cabe indicar que sería esta Demarcación de Costas la competente en gestionar la posible autorización, considerando viable la actuación. En lo que se refiere al cruce con la zona de servidumbre de protección, que se produciría en caso de no resolverse la delimitación probable del deslinde en revisión, se debería solicitar autorización al Servicio de Costas de la Generalitat Valenciana, Organismo autónomo competente en la gestión de dicha zona.



Consta en el expediente el escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

La peticionaria contesta al informe indicando, en resumen, que: Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

Visto el informe de la Demarcación de Costas en Valencia, por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas se realizó consulta al Servicio de Costas (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), sin que conste en el expediente respuesta a la misma

No consta en el expediente respuesta de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras Viarias (Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), en fecha 23/04/2025 (Ref: 15.656-2025), emite informe favorable.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

No consta en el expediente respuesta de la Diputación Provincial de Valencia.

La Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Área de Industria y Energía (Ministerio de Política Territorial), en fecha 11/07/2025 (Ref.: 10235357), informa que no posee ninguna infraestructura en servicio que pueda ser afectada por la línea eléctrica 132 kV.

Telefónica de España, SAU, en fecha 26/03/2025, emite informe favorable.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

Espacios Económicos y Empresariales, SL, en fecha 21/03/2025, emite informe favorable.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en fecha 12/05/2025 (Ref: 2025-0160-ISA), emite informe favorable condicionado a que la ejecución del proyecto no produzca ninguna interferencia con la ejecución de la futura estructura de reposición del vial H3 en el polígono de Parc. Sagunt I de Sagunto".

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

Aigües de Sagunt, SA, en fecha 27/03/2025, emite informe favorable condicionado a la disposición de protecciones especiales, según el Pliego de Condiciones Técnicas para la Ejecución de Obras creado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, dado que la distancia entre los servicios tanto en horizontal como en vertical prevista, no alcanza los 50 cm que exige el pliego.

La peticionaria contesta al informe solicitando a Aigües de Sagunt la reconsideración de su petición. La línea eléctrica de alta tensión proyectada se



encuentra embebida en un prisma de hormigón HM-20/20/X0, con una resistencia característica a compresión de 20 MPa, lo que proporciona una envolvente estructural robusta y duradera. Además, los cables se alojan en tubos corrugados de doble pared de polietileno de alta densidad (PEAD), material que presenta una elevada resistencia mecánica, resistencia química y excelente comportamiento frente a cargas puntuales y deformaciones, con una rigidez circunferencial superior a 8 kN/m² (SN8). Esta configuración dota a la instalación de una protección física y mecánica que cumple con los criterios de seguridad y separación exigidos, garantizando la integridad tanto de la infraestructura eléctrica como de los servicios de abastecimiento colindantes.

Aigües de Sagunt, SA, en fecha 22/10/2025, emite nuevo informe en el que manifiesta su aprobación con respecto a las afecciones del Ciclo Integral del Agua, siempre y cuando se cumpla con la disposición de las protecciones especiales descritas por la titular.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

Red Eléctrica de España, SAU, en fecha 29/04/2025 (Ref.: PET000001165 - Exp.: EXP000000283), informa relacionando líneas que pueden resultar afectadas y, en particular señala que:

No presenta conformidad al trazado de la línea subterránea al no cumplir las distancias mínimas al apoyo 2 de la línea C/C 400 kV Gaussa-Morvedre 1 y 2 / 220 kV Morvedre-Morvedre 1 y 2.

En el caso de las distancias de la línea proyectada al apoyo 7B de la línea T/C a 220 kV Morvedre-SIDMED / Eliana-Morvedre B / Morvedre B-Sagunto, debida a la proximidad de la canalización al citado apoyo, será necesario que los trabajos sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos. En el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo 7B de la línea T/C a 220 kV Morvedre-SIDMED / Eliana-Morvedre B / Morvedre B-Sagunto para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

La peticionaria contesta al informe indicando, en resumen, que:

Línea aérea cuádruple circuito (C/C) 400 kV Gaussa-Morvedre 1 y 2 / 220 kV Morvedre-Morvedre 1 y 2. En el plano adjunto aparece acotada la distancia desde el extremo de la canalización de 132 kV hasta la parte más próxima del vallado del apoyo 2 de la línea C/C 400 kV Gaussa-Morvedre 1 y 2 / 220 kV Morvedre – Morvedre 1 y 2 reflejándose en el mismo que no hay interferencia entre ellos. Como se puede observar, aunque no es posible cumplir la recomendación indicada de los 20 metros, a este respecto, indicar que no hay reglamentada ninguna distancia mínima a cumplir entre ambas instalaciones, que sí sería necesario considerar en caso de la presencia de alguna cámara de empalme, pudiendo ocasionar en ese caso tensiones inducidas en régimen de cortocircuito, debiendo ser estas inferiores a 50V. Por tanto, se entiende que tanto el sistema de puesta a tierra del apoyo, como las cimentaciones del mismo, se encuentran dentro del perímetro vallado y no interfieren con la canalización de 132 kV a ejecutar. En caso de que no fuese así, se solicita información de las tierras, de cara a hacer las comprobaciones pertinentes y



hacer compatibles ambas instalaciones. Por otro lado, dado que la cota a la que se encuentra el apoyo 2 es inferior a la del terreno por donde discurrirá la canalización de 132 kV, el cono de arranque de tierras de las patas del apoyo no quedará alterado.

La afección a los 3 circuitos aéreos a 220kV, en concreto el apoyo 7B [de la línea T/C a 220 kV Morvedre-SIDMED / Eliana-Morvedre B / Morvedre B-Sagunto], mostramos conformidad a que los trabajos sean supervisados por personal de Red Eléctrica.

Línea subterránea triple circuito (T/C) EC-Santa Ponsa 0 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 1 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 2. El cruzamiento y paralelismo a esta línea se ha tenido en cuenta y puede observarse en el plano de planta y perfil aportado en la Separata. Las distancias eléctricas son suficientes para que no exista influencia térmica de una línea sobre otra.

Línea subterránea a 20 kV Acometida MT Morvedre. Las líneas de 20 kV son propiedad de i-DE. En ese punto, quedan salvadas por la Perforación Horizontal Dirigida que se hace para cruzar bajo la Sequia de L'Arrif. Cruzamiento 76 del plano de Planta y Perfil de la Separata. Los servicios de MT a 20kV quedan salvados por la Perforación Horizontal Dirigida que se hace para cruzar bajo la Sequia de L'Arrif.

Línea subterránea en construcción a 220 kV doble circuito (D/C) Morvedre-Morvedre B1 y B2. No disponemos de información sobre esta línea en construcción, si se requiere un análisis detallado, necesitaríamos su trazado en editable y sección de canalización.

Red Eléctrica de España, SAU, en fecha 28/07/2025 (Ref.: PET000002079 - Exp.: EXP000000283), comunica que:

En cuanto a la afección de la línea en proyecto al apoyo 2 de la línea C/C 400 kV Gaussa-Morvedre 1 y 2 / 220 kV Morvedre-Morvedre 1 y 2, les informamos que será necesario que los trabajos sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra del apoyo.

En cuanto al cruce de la línea proyectada con la línea subterránea triple circuito (T/C) EC-Santa Ponsa 0 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 1 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 2, propiedad de Red Eléctrica, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición al mismo.

En cuanto a lo indicado en relación con la línea a 20 kV Acometida MT Morvedre, les comunicamos que Red Eléctrica muestra conformidad a sus indicaciones.

En cuanto a la línea subterránea en construcción 220 kV D/C Morvedre-Morvedre B1 y B2, les aclaramos que se trata de una línea aérea.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

El Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 31/03/2025 (Ref: 2173315T: IU (5-2025) PETCOND2), emite informe de la UT Informaciones Urbanísticas / Lic de Parcelación en el que manifiesta resumidamente que:



En el ámbito de suelo urbanizable de Parc Sagunt II, el proyecto Línea Eléctrica a 132 Kv Doble Circuito, E/S ST Palancia de L.E. Sagunto-SAGGAS, no está recogido en el proyecto aprobado del Plan de actuación integrada Parc Sagunt II, aprobado por Resolución de 4 de mayo de 2023 por el Director General de Urbanismo. Por lo que manifiesta su oposición al proyecto y, por la misma causa, la no adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

En la parte del proyecto que discurre por suelo urbano se le informa que no está estudiado, ni justificado si es viable la zanja propuesta con las canalizaciones ya ejecutadas en este vial y que no están grafiadas en el proyecto, ya que existen dos canalizaciones eléctricas de alta tensión ejecutadas en este vial y no grafiadas. Por lo que también se informa su oposición en la parte de suelo urbano.

La peticionaria contesta al informe indicando, en resumen, que:

Está prevista una modificación de dicho Plan que sí recoge esta infraestructura eléctrica.

Con respecto al hecho de que existan canalizaciones eléctricas de alta tensión con un recorrido similar ya ejecutadas y que no están grafiadas, entiende esta empresa que el Ayuntamiento se refiere a las líneas monofásicas de Continua en 250kV que posee REE para enlazar con las Baleares. El cruzamiento y paralelismo con esta "Línea subterránea triple circuito (T/C) EC-Santa Ponsa 0 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 1 / 250 kV Morvedre EC-Santa Ponsa 2" se ha tenido en cuenta y que las distancias eléctricas son suficientes para que no exista influencia térmica de una línea sobre otra.

El Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 29/07/2025 (Ref: 2173315T: IU (5-2025) PETCOND2) y por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y Obras de Urbanización, emite informe complementario al anterior en el que manifiesta resumidamente que:

Sobre el equipamiento ID-1, se desconoce si la instalación discurrirá por terrenos sujetos a la tutela municipal o a la tutela de la APV (Autoridad Portuaria de Valencia).

Sobre el polígono Químico, se identifican cruces con redes públicas de saneamiento (sin diferenciar pluvial de residual, ni de colector general con acometidas como p.ej. las de los imbornales), de abastecimiento (sin diferenciar redes de suministro de agua potable de las redes de riego, e incluso las de distribución de la Desaladora) y de alumbrado, al igual que con instalaciones de compañías suministradoras u otros titulares afectados (acequia, canal de SIDMED en límite del polígono Químico) incumplimiento generalizado de las distancias con respecto a las instalaciones pertenecientes al ciclo integral del agua.

Se está ejecutando una instalación de agua para enmallar las redes de abastecimiento de agua de Parc Sagunt-1 y polígono Inguinsa en la totalidad de la longitud de la C/ Argó que sería coincidente en trazado con la instalación y cuyas afecciones no se están contemplando.

Con respecto a las posibles interferencias con la reposición del vial H-3, toda vez que el trazado de la línea es paralelo al vallado ferroviario en dicho ámbito de afección, podría resultar coincidente con la previsión de implantación de cimientos para los elementos de soporte tanto en su traza como en la disposición de la arqueta



FO-39. No se tiene información más precisa ni de la reposición ni del documento actual, que permita garantizar que ambas instalaciones son compatibles.

La peticionaria contesta al informe indicando, en resumen, que:

Respecto al trazado a su paso por el equipamiento ID-1: discurre por terrenos de tutela municipal, quedando el terreno portuario fuera del alcance del proyecto.

Respecto al incumplimiento generalizado de las distancias a las instalaciones pertenecientes al ciclo integral del agua: se aporta contestación emitida para el informe emitido en los mismos términos por parte de Aigues de Sagunt.

Respecto de la instalación que se está ejecutando para enmallar las redes de abastecimiento de agua: se solicita la puesta a disposición de IDE de cualquier información relativa a dicha afección al objeto de analizar la compatibilidad de ambas actuaciones.

Respecto a las posibles interferencias con la reposición del vial H-3: la canalización de la línea discurre sobre el vial justo en el punto donde la CV-309 cruza en viaducto. Por tanto, no interfiere con los pilares de sustentación, siendo ambas infraestructuras compatibles.

El Ayuntamiento de Sagunto, aporta dos nuevos informes al expediente:

Por una parte, informe de la UT Informaciones Urbanísticas / Lic de Parcelación, de fecha 19/09/2025 en el que manifiesta resumidamente que:

Respecto del suelo urbano municipal, en el trazado por viales municipales, ya se le ha indicado en informes anteriores que en el ámbito del Polígono Químico no se ha justificado que por donde se propone el trazado de la zanja para esta línea eléctrica de 132 kV haya espacio y cumplan las medidas de seguridad, ni si afecta al resto de instalaciones ya ejecutadas, ni se ha aportado ninguna sección vial que justifique por dónde se propone esta zanja, puesto que ese vial contiene muchas instalaciones ya ejecutadas por ambas aceras y por el centro del vial. Con lo que manifestamos de nuevo nuestra OPOSICIÓN ya que no se ha estudiado, ni se justifica la sección vial actual y futura con su propuesta por los viales del Polígono Químico.

Asimismo, en relación con las canalizaciones eléctricas de alta tensión con un recorrido similar ya ejecutadas y que no están grafiadas (líneas monofásicas de Continua en 250kV que tiene REE para enlazar con las Baleares) debe aportar plano tanto de planta como de sección con todas las instalaciones existentes a esta administración y no se ha aportado. Por lo que sigue faltando documentación a aportar de las instalaciones existentes y que justifique que la zanja propuesta cabe y cumple todas las distancias que tenga que cumplir, ya que el recorte aportado no tiene definición suficiente. Además, se indica que es un cruce, cuando la línea debe discurrir longitudinalmente por el vial.

Respecto del ámbito de Parc Sagunt II el proyecto no se ajusta al Planeamiento aprobado del Parc Sagunt II, ni está recogida en el plano de instalaciones eléctricas aprobado. Se nombra una modificación de planeamiento, que hasta que no se apruebe no se podrá comprobar si está recogida o no esta nueva línea eléctrica de 132 kV.



Por otra parte, informe de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y Obras de Urbanización, de fecha 19/09/2025 en el que manifiesta resumidamente que:

Respecto al acceso ferroviario que es la que se encuentra en ID-1. La mutación demanial de dichos terrenos se ha tramitado entre el ayuntamiento y con la APV, si bien no se aprecia con precisión por donde discurre la instalación prevista por la peticionaria toda vez que no se identifican los hitos de ADIF que existen "in situ". La línea queda aparentemente como límite de ambos espacios, lo cual no es posible (la instalación tiene entidad, por lo que debe quedar en uno u otro espacio en todo momento).

No existe informe de aceptación de Aigües de Sagunt.

Sólo contempla la actual reposición de la CV-309 realizada por ADIF, y no la ampliación de la misma a resultas de la reposición del vial H-3 municipal paralelo a aquella y que queda al Sur de la misma. Dicho aspecto se aprecia claramente en la planimetría aportada en el informe anterior de estos SSTMM, en el que se aprecian dos estructuras diferenciadas, la ya ejecutada y la pendiente de ejecución y para la que no se justifica compatibilidad. En cualquier caso, y en tanto que dicha obra de reposición es gestionada por ADIF y para la misma aún no se ha aportado proyecto constructivo (al menos no ante esta administración que tengan constancia estos SSTMM), se considera conveniente en cualquier caso requerir informe de compatibilidad a dicha entidad para ambas obras.

Respecto de la instalación de agua para enmallar las redes de abastecimiento de agua de Parc Sagunt-1 y polígono Inguinsa que se está ejecutando, lo procedente es tomar la información en campo en tanto que pudieran existir desajustes entre proyecto y obra ejecutada.

- o A consulta realizada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia al Ayuntamiento de Sagunto para que proporcione información al respecto de las dos canalizaciones de alta tensión que este indica que se encuentran ejecutadas y discurren longitudinalmente por el vial, la informe de la UT Informaciones Urbanísticas / Lic de Parcelación de dicho ayuntamiento, emite informe de fecha 22/10/2025, informa que los dos expedientes relacionados con sendas líneas son los siguientes:
- o subestación de 400 kv, estación convertidora y línea eléctrica, de red eléctrica española con salida de la ccc unión fenosa generación, lea 400 KV, CTCCGN- Sagunto (Expte. del Ayto. Sagunto: 49/2013-IU y Expte. de la Dirección del Área de Industria y Energía: Expediente 55427, 21-10-03)
- o conexión eléctrica a +- 250 kv en c.c. entre la España peninsular y la isla de Mallorca (Expte. del Ayto. Sagunto: 25/2008-IU y Exptes. de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, Área de Industria y Energía: 07.44191, 20-12-07 y 07.44194, 20-12-07.)

En fechas 08/01/2026 y 22/01/2026, en contestación a requerimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, aporta al expediente escrito acompañado de planos. La peticionaria contesta al requerimiento indicando, en resumen y entre otros, que:

Respecto de la identificación y grafiado de las dos canalizaciones de alta tensión que, según indica el Ayuntamiento, se encuentran ejecutadas y discurren



longitudinalmente por el vial, la mercantil ha solicitado información a REE no obteniendo respuesta. Asimismo, señala que ha mantenido reunión con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sagunto, en la que la mercantil ha indicado que al diseñar la línea de 132 Kv objeto del presente expediente ha realizado, además de un levantamiento topográfico, un georradar que permite identificar los servicios bajo el subsuelo, así como sus dimensiones y profundidades, siendo uno de estos servicios la línea subterránea triple circuito en continua en 250kV que posee REE para enlazar con las Baleares). En los planos donde se representan estas líneas existe un paralelismo una separación de 6 metros entre eje de canalizaciones, lo cual implica que no exista influencia térmica entre circuitos. Lo mismo ocurre en el punto del cruzamiento, dado que la separación es de 1,6 metros, disponiendo de informe favorable por parte de REE.

Aporta planos donde se evidencia por qué terreno, titularidad municipal o de ADIF, discurre la línea.

Respecto del grafiado de la nueva instalación de agua para enmallar las redes de abastecimiento de agua que se está ejecutando, la mercantil ha tenido en cuenta la red de aguas actualizada conforme a los últimos planos urbanísticos facilitados por el promotor.

Asimismo, observándose que en el requerimiento notificado en fecha 09/10/2025 (Identificador: 11380149) a la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se hace referencia a informes del Ayuntamiento de Sagunto, el Servicio Territorial remite estos en fecha 26/02/2026 por no haber sido trasladados al interesado en dicho requerimiento ni anteriormente y con objeto de que pueda completar, ratificar o rectificar la contestación realizada por la peticionaria en fecha 08/01/2026 (GVRTE/2026/66341).

Se trata de los siguientes:

Informe de UT Informaciones Urbanísticas / Lic de Parcelación, de fecha 19/09/2025 (Ref: Expediente 2173315T)

Informe de Planeamiento (Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y Obras de Urbanización), de fecha 19/09/2025 (Ref: Expediente 2173315T)

Al respecto, no se recibe respuesta por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, a esta comunicación.

Visto el informe de fecha 31/03/2025 del Ayuntamiento de Sagunto, por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas se realizó consulta al Servicio de Coordinación y Colaboración Urbanística. Dicho Servicio, en fecha 05/06/2025 (Ref: TAC 3860658), informa la conformidad de la línea de doble circuito de 132 Kv E/S ST Palancia L.E. Sagunto-SGGAS, indicando que se ha redactado el Proyecto Modificado N° 1 de las obras de Urbanización del parque empresarial Sagunt II En Sagunto (Valencia) Lote 2 Urbanización, encontrándose esta línea, entre otras, suficientemente documentada y justificada.

Consta en el expediente escrito de la peticionaria en el que expresa su conformidad.

En fecha 01/04/2026 tiene entrada en el expediente nuevo informe condicionado de autorización administrativa previa por parte UT Informaciones



Urbanísticas / Lic de Parcelación del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 30/03/2026 en el que de forma resumida establece los siguientes condicionantes:

Aportación de las autorizaciones de las administraciones afectadas por la canalización propuesta (entre ellas GVA y Agente Urbanizador de Parc Sagunt II, Adif, Aigües de Sagunt, conexión dentro de la APV).

Resolución con ADIF del paso por la reposición del vial H3.

Grafiar las canalizaciones de Camí la Mar que ya discurren por la parcela equipamiento ID-1 por si fueran por el mismo trazado o no cumplieran distancias mínimas.

A lo que la peticionaria responde mediante escrito presentado al expediente en fecha 24/04/2026 de la siguiente forma:

Respecto a la aportación de autorizaciones y la resolución con ADIF, indica que dispondrá de la totalidad de habilitaciones legales como requisito previo al inicio de las obras.

Aporta plano en el que se incluyen las tuberías que discurren por Camí la Mar, las cuales discurren paralelas a la canalización del proyecto. Se observa en las cotas del plano que la distancia entre ambas instalaciones es superior a la mínima exigida por la ITC-LAT-06, siendo por tanto compatibles a lo largo de todo el terreno ID-1.

Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y, de conformidad con el Título III del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento, al tratarse de una instalación en la red de distribución cuya tensión nominal en alguna de las partes a autorizar es superior a 66 kV.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1 y 2, y anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto de la presente autorización no se encuadra en ninguno de los supuestos de proyectos sometidos a evaluación ambiental, de acuerdo con el informe, de fecha 18 de febrero de 2025, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como se ha recogido en los antecedentes.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero al tratarse de una instalación de la red de distribución con tensión nominal en alguno de sus lados igual o superior a 30 kV.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Por ser el presente procedimiento atinente a la autorización administrativa de una línea eléctrica con tensión igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, la instalación objeto de la presente autorización, requerirá solicitar informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el



Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Otorgar al peticionario autorización administrativa previa para la construcción de una nueva línea eléctrica subterránea de alta tensión 132 kV, doble circuito, desde la nueva ST Palancia hasta la línea existente 132 kV ST Sagunto – ST Saggas, en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, y cuyas principales características son:

Tensión nominal: 132 kV

Longitud total: 2 x 4.886 m

Inicio: cámaras de empalme CE01.1 y CE01.2, donde se realizarán dos conjuntos de empalmes sobre la línea existente 132kV ST Sagunto – ST Saggas Final: ST Palancia

Tipología de la línea: Subterránea

Potencia requerida: 181 MVA/circuito

Tipo conductor: RHZ1-RA-2OL 76/132kV 1x1600MAL+T420 y RHZ1-RA-2OL (AS) 76/132kV 1x1600MAL+T420

Presupuesto: 7.912.409 euros

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de I-DE Redes Eléctricas



Inteligentes, SAU, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 del Decreto 88/2005.

Acorde al artículo 11.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, se concede un plazo de 24 meses para la ejecución de la instalación.

Para la emisión de esta resolución, se han analizado los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentran afectados por la instalación.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Tercero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica subterránea de alta tensión 132 kV, doble circuito, desde la nueva ST Palancia hasta la línea existente 132 kV ST Sagunto - ST Saggas autorizada en el resuelto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares (salvo error u omisión), incluidas en la relación que figura en el anexo I, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las



secciones 2ª y 3ª del capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



ANEXO I

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Titular	Nº parc. Proy.	Término municipal	Pol.	Parc.	Referencia catastral	Nº de apoyo	Longit ud Línea (m)	Superf. Exprop. (m2)	Servid. de paso (m2)	Ocup. Temp. (m2)	Cultivo / Uso
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA MOPT	1	Sagunto	-	-	8526101YJ39 82N	CE01.1 / FO-01	57	45	55	376	Improductivo
	2	Sagunto	-	-	SIN VALOR	CE01.2 / CE02.1 / CE02.2 / CE03.1 / CE03.2 / FO-02 / FO-03 / FO-04 / FO-05 / FO-06 / FO-07 / FO-08 / FO-09 / FO-10 / FO-11 / FO-12 / FO-13 / FO-14 / FO-15 / FO-16 / FO-17 / FO-18 / FO-19 / FO-20 / FO-23	1.233	246	2.794	7.270	Viales
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	3	Sagunto	-	-	8437309YJ39 71N	FO-21 / FO-22	115	3	277	518	Viales
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	4	Sagunto	-	-	6421403YJ39 62S	-	4	-	9	22	Improductivo
AYUNTAMIE NTO DE SAGUNTO	5	Sagunto	-	-	6421402YJ39 62S	CE04.1 / CE04.2 / CE05.1 / FO-24 / FO-25 / FO-26 / FO-27 / FO-28 / FO-29 / FO-30 / FO-31 / FO-32 / FO-33 / FO-34 / FO-35	1.105	146	2.579	5.511	Improductivo
ADMINISTRA DOR DE INFRAESTRU CTURAS FERROVIARI	6	Sagunto	72	9014	46222A0720 9014	/ FO-36 / FO-37 / FO-38 / FO-39	76	5	190	1.637	Vía Férrea



AS / ArcelorMittal España SA.											
DIPUTACION DE VALENCIA	7	Sagunto	74	9020	46222A0740 9020	-	33	-	80	201	Viales
ADMINISTRA DOR DE INFRAESTRU CTURAS FERROVIARI AS	8	Sagunto	74	9038	46222A0740 9038	CE05.2 / FO-40 / FO-41 / FO-42 / FO-43 / FO-44	471	51	1.114	2.785	Vía Férrea
GENERALITA T VALENCIANA	9	Sagunto	-	-	6028201YJ39 62N	FO-45 / FO-46	173	3	417	1.038	Improductivo
ADMINISTRA DOR DE INFRAESTRU CTURAS FERROVIARI AS	10	Sagunto	92	9022	46222A0920 9022	FO-49 / FO-50	277	3	651	1.365	Vía Férrea
	11	Sagunto	-	-	SIN VALOR	CE06.1 / FO-47 / FO-48	180	46	415	814	Viales
GENERALITA T VALENCIANA	12	Sagunto	-	-	5232101YJ39 53S	FO-51 / FO-52	36	3	101	513	Improductivo
GENERALITA T VALENCIANA	13	Sagunto	-	-	4322501YJ39 42S	CE06.2 / CE07.1 / CE07.2 / FO-53 / FO-54 / FO-55 / FO-56 / FO-57 / FO-58 / FO-59 / FO-60 / FO-61 / FO-62 / FO-63 / FO-64	944	147	2.139	4.901	Viales
	14	Sagunto	-	-	SIN VALOR	FO-65	183	1	472	2.015	Viales
GENERALITA T VALENCIANA	15	Sagunto	-	-	4530201YJ39 43S	-	-	-	-	85	Improductivo
GENERALITA T VALENCIANA	16	Sagunto	-	-	4229701YJ39 42N	-	109	-	3	6	

Nº parc. Proy. = Número de parcela en el proyecto; Pol. = Polígono; Parc. = Parcela; Superf. Exprop. = Superficie Expropiada; Servid. de paso = Servidumbre de paso; Ocup. Temp. = Ocupación Temporal.

València, 7 de mayo de 2026.—El director general de Energía y Minas,
Manuel Argüelles Linares.

